

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	82,0	2.500	1.038	200	37	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	90,6	2.500	1.038	-	15,5	760

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	77,3	2.124	540	189	37	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	85,4	2.124	540	-	15,5	760

c) Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	81,7	2.500	636	202	37	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	90,3	2.500	636	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza intercambiables entre sí, uno principal de 1.000 revoluciones por minuto y otro secundario de 540 revoluciones por minuto.

El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.409 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 revoluciones por minuto. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor -2.124 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 revoluciones por minuto.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13160 ORDEN de 21 de mayo de 1987 por la que se convocan exámenes para la obtención de los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda y Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

Se convocan exámenes, a celebrar en la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, que también podrán realizarse en

las Escuelas Superiores de la Marina Civil y por delegación de la Dirección General de la Marina Mercante, en los Institutos Politécnicos Marítimo-Pesquero y en la Sección Oficial de Formación Profesional de Huelva, siempre que el número de candidatos lo justifique.

Tendrán lugar en las fechas que a continuación se indican:

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor, de primera, comenzarán el día 15 de junio de 1987.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Vela comenzarán el 17 de junio de 1987.

Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda comenzarán los días 22 y 23 de junio de 1987.

Patrón de Embarcaciones Deportivas de Litoral los días 25 y 26 de junio próximos. Los exámenes serán escritos y se ajustarán a los programas que figuran como anexo a la Orden de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 280), en la Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 168) y en la Orden de 28 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 92).

Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancias dirigidas al señor Presidente del Tribunal y Centro correspondiente, en la que harán constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número, lugar y fecha de expedición del documento nacional de identidad y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud una fotografía semejante a las exigidas para el documento nacional de identidad, con el nombre y apellidos al dorso y fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.

Los candidatos a los títulos de Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera, acreditarán, mediante fotocopia compulsada, estar en posesión del título de Patrón de Embarcaciones a Motor de segunda.

En concepto de derechos de examen se abonarán al realizar la matrícula 2.400 pesetas, para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

Dos mil pesetas, para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, primera o vela.

Las solicitudes para tomar parte en los exámenes podrán entregarse en el Centro donde deseen los candidatos realizar los mismos hasta el día 8 de junio para Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda, primera o a vela, y hasta el día 15 de junio, para Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral.

El reconocimiento médico preceptivo para aquellos que no estén en posesión de algún título de los exigidos para el manejo de embarcaciones de recreo, o no lo hayan efectuado en convocatoria anterior, tendrán lugar en los Servicios de Sanidad de la Dirección General de la Marina Mercante o en las Escuelas donde hayan de examinarse los aspirantes, en las fechas que se fijen en los tablones de anuncios de cada Centro.

Los candidatos deberán estar atentos a las notificaciones o avisos que se publicarán en dichos tablones sobre planes de examen, horarios y materiales o útiles de los que deben ir provistos a los exámenes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1987.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), el Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmos. Sres. Director general de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

13161 RESOLUCION de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de aparatos de señales acústicas para su empleo en los buques y embarcaciones.

Como consecuencia de expediente incoado por la Empresa «Anglo Naval e Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 126, 8.º, 28046 Madrid, solicitando la aprobación de diversos aparatos de señales acústicas para su empleo en los buques y embarcaciones, importados de la República Federal de Alemania y fabricados por la firma «Zöllner», de Kiel;

Visto el informe emitido por el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia y demás documentación remitida por la Comandancia de Marina de Barcelona, y por que cuanto que los mismos cumplen las exigencias establecidas en el anexo III del Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, 1972,

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobados los siguientes elementos para su empleo en los buques y embarcaciones, cuyas esloras se indican:

Denominación	Marca	Modelo	Número de serie	Eslova - Metros
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-1	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-2	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-3	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-4	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-5	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-6	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-7	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-8	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-9	De 20 a 200
Bocina	«Zöllner»	Makrofon M 75/260	AN 107448-10	De 20 a 200

Madrid, 7 de mayo de 1987.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

13162 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Secretaría General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.961 (apelación 60.964/1983).*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por «Iberotours, Sociedad Anónima», representada por el Procurador señor Alas Pumariño y bajo la dirección del Letrado señor Moreno y, de la otra, como apelada, la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1982, sobre sanción, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de junio de 1985, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad «Agencia de Viajes Iberotours, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 18 de marzo de 1982, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de esta apelación, a parte determinada.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

13163 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.371, apelación número 62.981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala pende en grado de apelación, entre partes, de una, como apelante «Viajes Politur, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Enrique de Antonio Viscor, bajo dirección letrada, y de otra, como apelada, la Administración General, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1983, sobre sanción de multa de 50.000 pesetas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 3 de octubre de 1986, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Viajes Politur, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, fecha 19 de diciembre de 1983, referente a sanción de multa por infracción de la legislación turística; y no hacemos especial imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

13164 *ORDEN de 31 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.465, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fernández Ruiz.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 4 de diciembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.465, promovido por don Manuel Fernández Ruiz, sobre sanción de multa por presunta infracción a la disciplina del mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Sebastián Rodríguez Correa Navarro, en nombre de don Manuel Fernández Ruiz, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 21 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de reposición que se interpuso contra la de 7 de junio de 1983, y a que estas actuaciones se contraen, y cuyos acuerdos, por no ser conformes a derecho, debemos anular y anulamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 31 de marzo de 1987.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

UNIVERSIDADES

13165 *ACUERDO de 25 de noviembre de 1986, del Consejo de Universidades, por el que se homologa el plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) de la Universidad de Cantabria.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente de aprobación del plan de estudios de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santander, remitido por el Rectorado de la Universidad de Cantabria para su homologación por este Consejo de Universidades, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, apartado 4.b), y 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria,

Este Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión Académica de 25 de noviembre de 1986, ha resuelto: